

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional a la mejor traducción correspondiente a 2002, serán los siguientes:

Presidente: Don Fernando de Lanzas y Sánchez del Corral, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Don Luis González Martín, Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Valentín García Yebra, miembro de la Real Academia Española.

Don Andrés Torres Queiruga, miembro de la Real Academia Gallega.

Don Josu Zabaleta Kortaberria, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Marc Mayer i Olivé, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Doña María Teresa Gallego Urrutia, miembro de la Asociación Colegial de Escritores, Sección Autónoma de Traductores de Libros.

Don Luis Miguel Pérez Cañada, miembro de la Escuela de Traductores de Toledo.

2. Propuestos por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas entre especialistas en la labor de traducción:

Don Jon Kortazar Uriarte.

Don Francisco Javier Juez Gálvez.

Doña Isabel Lowy Kirschner.

Don José Luis Vidal Pérez.

3. Autor galardonado en la edición anterior:

Don Joan Francesc Mira i Casterà.

Secretaria: Doña Tàrsila Peñarrubia Merino, funcionaria de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

10658 *ORDEN ECD/1260/2002, de 14 de mayo, por la que se hace pública la composición del Jurado para la concesión del premio «Velázquez» de las Artes Plásticas correspondiente a 2002, así como el fallo emitido por el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 23 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), por la que se convoca el Premio Velázquez de las Artes Plásticas correspondiente a 2002, este Ministerio ha dispuesto hacer públicos la composición del Jurado para su concesión y el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado encargado del fallo para la concesión del Premio Velázquez de las Artes Plásticas de acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la Orden de 23 de marzo de 2002, quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Ramón González de Amezá, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales:

Excelentísimo señor don Julio María Sanguinetti, ex Presidente de la República Oriental del Uruguay. Designado por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores. Ilustrísimo señor don Miguel Zugaza Miranda, Director del Museo Nacional del Prado. Ilustrísimo señor don Juan Manuel Bonet Planes, Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Excelentísimo señor don Francisco Calvo Serraller, designado por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores. Excelentísimo señor don Alfonso Pérez Sánchez, designado por el Secretario de Estado de Cultura. Excelentísimo señor don José Jiménez Lozano, designado por el Director del Instituto Cervantes. Ilustrísimo señor don Enrique

Andrés Ruiz, Jefe de Servicio de Gestión de Subvenciones de la Subdirección General de Acción y Promoción Cultural. Designado por el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales. Excelentísimo señor don Felipe Garín Llompart, Director de la Academia de España en Roma. Designado por el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural. Excelentísimo señor don Carlos Zurita y Delgado, Duque de Soria, Presidente de la Fundación Amigos del Museo del Prado. Designado por La Fundación de Amigos del Museo del Prado. Ilustrísimo señor don José J. de Ysasi-Ysasmendi, Real Asociación Amigos del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Designado por la Real Asociación de Amigos del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Secretario (con voz pero sin voto): Ilustrísimo señor don Joaquín Puig de la Bellacasa, Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Secretario de Actas (con voz pero sin voto): Ilustrísima señora doña Elena Hernando Gonzalo, Subdirectora general de Promoción de las Bellas Artes.

Segundo.—El Jurado acordó, por mayoría, conceder el Premio «Velázquez» de las Artes Plásticas, correspondiente a 2002, a don Ramón Gaya Pomes por la hondura de su trayectoria pictórica a lo largo de más de ocho décadas. Por su fidelidad a una estética para la definición de la cual tan importante ha sido la figura de Velázquez, a la que ha dedicado también páginas inolvidables. Y porque parte de su obra fue producida en México durante catorce años, lo que le da asimismo una vinculación al mundo iberoamericano.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de mayo de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

10659 *REAL DECRETO 504/2002, de 31 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Íñigo de Oriol e Ybarra.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Íñigo de Oriol e Ybarra, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 2002,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10660 *ORDEN APA/1261/2002, de 29 de mayo, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en el litoral de la Región de Murcia.*

El Reglamento (CEE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la política pesquera común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos

y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

Como en años anteriores, la Comunidad Autónoma de Murcia ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de su flota de arrastre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Murcia y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Desde el día de entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 30 de junio de 2002, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles en las aguas exteriores del litoral de la provincia de Murcia.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2002.

ARIAS CAÑETE

10661

ORDEN APA/1262/2002, de 23 de mayo, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de prórroga de la homologación del contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, realizada por Orden de 30 de mayo de 2001, formulada por la Comisión de Seguimiento integrada en la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, adaptándose a la nueva campaña de comercialización 2001/2002 modificada por el Reglamento (CE) 350/2002 de la Comisión, de 25 de febrero, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios,

y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 30 de septiembre de 2002, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LIMONES CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN EN ZUMO

Contrato número

En, a, de de 2002.

De una parte como vendedor la Organización de Productores número, con código de identificación fiscal n.º, y con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como comprador, la industria, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes:

Estipulaciones

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de limones.

El total contratado se desglosa según su procedencia en:

Kilos	Procedencia	Superficie producción (ha)
	Kilogramos procedentes de socios de la O.P.	
	Kilogramos procedentes de agricultores individuales, en lo sucesivo denominados no socios.	

En el caso de los kilos procedentes de no socios, las condiciones de las entregas quedarán reguladas mediante acuerdos individuales firmados entre la Organización de productores (vendedor) y el no socio (apéndice 1).

La cantidad total contratada por la Organización de Productores en la campaña 2001/2002 no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 12.000 kg/ha, incluidas las ampliaciones. En aquellos casos excepcionales en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la O.P. deberá comunicarlo previamente por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que radique su sede social así como a AILIMPO, adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1092/01, la organización de productores declara que los rendimientos medios de pro-